

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES DE LA COMPAÑÍA RACOLO S.A.-

Conste por el presente instrumento el Contrato de Compraventa de Acciones de la compañía **RACOLO S.A.**, que se celebra al tener de las siguientes cláusulas y declaraciones:

CLÁUSULA PRIMERA: CONTRATANTES.- Comparecen a la celebración del presente contrato, las siguientes Partes:

1.1.- Por una parte, el señor **WILSON EDUARDO CORREA CALDERÓN** por los derechos que representa del HOLDING CLAIREMONT CAPITAL S.A.

Partes a quienes conjuntamente y para los efectos del presente Contrato se los podrá denominar como **"EL VENDEDORE" o "LOS CEDENTE"**.

1.2.- Por otra parte, comparece el señor **RAFAEL RAMOS GAMEZ** por sus propios y personales derechos a quien para los efectos de del presente Contrato se la podrá denominar como **"EL COMPRADOR" o "CESIONARIO"**.

Las Partes contratantes declaran que gozan de plena y total capacidad legal para obligarse y contratar, y en tal virtud, para la celebración del presente contrato; dejando señalada constancia que acuden a su suscripción, libres de error, fuerza o dolo, fundamentados en la buena fe y en la información que mutuamente se han proporcionado entre ellas; y particularmente, las declaraciones que más adelante se formulan en el presente instrumento.

Así mismo, las Partes contratantes declaran que la suscripción del presente contrato confirma el compromiso vinculante y definitivo para la compraventa del 33.33% de las acciones que integran o representan el capital social de la compañía **RACOLO S.A.**

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES Y DECLARACIONES.- Son antecedentes para la celebración del presente Contrato, entre otros, los siguientes:

2.1. El capital social de la compañía RACOLO S.A., esta distribuido de la siguiente manera: El HOLDING RAXI S.A., es propietario de diezmil (10.000) acciones; El HOLDING CLAIREMONT CAPITAL S.A., es propietario de diezmil (10.000) acciones y el HOLDING HIENIPIENSE S.A., es propietario de diezmil (10.000) acciones, que conforman los únicos accionistas de la totalidad de las acciones representativas del 100% del capital social de la compañía **RACOLO S.A.**; sociedad anónima que se dedica a al corretaje de proyectos inmobiliarios, que en la actualidad cuenta con un capital social de **TREINTA MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US\$ 30.000.00)**, íntegramente suscrito y pagado en la totalidad de su valor. /

2.2. La compañía **RACOLO S.A.**, se constituyó mediante escritura pública celebrada ante la Notaria Tercera del cantón Guayaquil, el 20 de noviembre de 2018, e inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil, el 11 de diciembre de 2018.

2.3.- Que el señor **JUAN PEDRO LOPEZ FLORES** por los derechos que representa del HOLDING HIENIPIENSE S.A. deberán ceder las acciones que mantienen en la compañía **RACOLO S.A.** a favor del señor **RAFAEL RAMOS GAMEZ** o la persona natural o jurídica que el designe.

2.4.- Las partes declaran de mutuo acuerdo, por ser conveniente a sus intereses particulares, que el COMPRADOR adquirirá la totalidad de las acciones de la compañía **RACOLO S.A.** y LOS VENDEDORES, por su parte transferirán a favor de los compradores todas las acciones y todos los derechos inherentes que se encuentren conferidos a la antes indicada persona jurídica.

2.5.- La parte COMPRADORA de mutuo acuerdo con la parte VENDEDORA deja indicado expresamente, que la transferencia de acciones objeto del presente contrato se realice a su nombre para tal efecto, en las cantidades o porcentajes que se indicarán en la cláusula siguiente de este instrumento; para lo cual, por este medio los vendedores se reafirman y ratifican en dicha instrucción.

CLÁUSULA TERCERA: COMPRAVENTA DE ACCIONES.- Con los antecedentes señalados, las Partes contratantes, declaran:

3.1.- El señor **JUAN PEDRO LOPEZ FLORES** por los derechos que representa del HOLDING HIENIPIENSE S.A., declara que de manera voluntaria, expresa, incondicional e irrevocable, que se vende y al efecto se cede y transfiere sin reserva de ninguna naturaleza, a favor de la señor **RAFAEL RAMOS GAMEZ**, el dominio pleno y absoluto de la totalidad de las **DIEZ MIL (10.000) acciones** ordinarias, nominativas y liberadas, del valor nominal de US\$1.00 cada una, representativas del **33.33% del capital social** de la compañía **RACOLO S.A.**.

3.2.- EL VENDEDOR o CEDENTE, estos es, El señor **JUAN PEDRO LOPEZ FLORES** por los derechos que representa del HOLDING HIENIPIENSE S.A, declaran expresamente que la venta y consecuente transferencia de la totalidad de las acciones que representan 33.33% del capital social de las compañías **RACOLO S.A.**, a favor del COMPRADOR, en la forma, cantidades y porcentajes que han quedado señalados, comprende e incluye inseparablemente, la cesión irrevocable y a perpetuidad de todos los derechos que ellos tienen o tuvieren hasta la presente fecha de la compañía, por su pasada calidad de accionista; inclusive todo tipo de dividendo que sea declarado y/o que no hubieren percibido ni retirado, o que por las utilidades del año 2018 se declaren con posterioridad, las eventuales obligaciones o derechos de crédito que tuvieren a su favor; y en general, toda y cualesquiera otra obligación exigible o que tengan o llegare a tener la compañía **RACOLO**

estuviere instrumentándose, y todas las acciones que en tales aumentos habrían correspondido al VENDEDOR, por cualquier causa, e, inclusive, las acciones que se estuvieren emitiendo o ya se hubieren emitido en títulos o certificados expedidos a favor de ellos.

3.3.- ACEPTACIÓN DEL COMPRADOR.- Por su parte, el COMPRADOR o CESIONARIO, señor **RAFAEL RAMOS GAMEZ**, por sus propios derechos, declara expresamente que acepta la venta y consecuente transferencia del 33.33% de las acciones representativas del capital sociales de la compañía **RACOLO S.A.**, en la forma, cantidades y porcentajes que constan en las sub cláusulas que anteceden, y en tal virtud, que las compran al VENDEDOR, en los términos y condiciones señalados en el presente instrumento.

3.4.- ENTREGA DE LOS TÍTULOS DE ACCIONES Y LIBROS SOCIALES.- Se deja constancia de que el CEDENTE hace, en este acto, formal entrega al CESIONARIO, del Título de Acciones objeto de las cesiones referidas, que son contentivos de la totalidad de las acciones emitidas y en circulación, y que representan la totalidad del capital social de la compañía **RACOLO S.A.**, materia de esta compraventa, y que dichos Títulos de Acciones se entregaran debidamente transferidos a favor de los CESIONARIOS, conjuntamente con las cartas transferencia debidamente suscritas por el CEDENTE y el CESIONARIO y dirigida al representante legal de la compañía antedicha, para el registro en los respectivos Libros de Acciones y Accionistas, y consecuente notificación de las transferencias a la Superintendencia de Compañías.

CLÁUSULA CUARTA: PRECIO.- EL VENDEDOR y EL COMPRADOR declaran de manera libre, voluntaria y de consuno, que han fijado como justo precio por la compraventa de la totalidad de las acciones que son representativas del capital social de la compañía **RACOLO S.A.**, el valor total de **CIENTO TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS 00/100 DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 137.500.00)**, valor que será cancelado al CEDENTE hasta el día 31 de enero de 2020. En el caso que exista atrasos en cualesquiera de los pagos programados en la fecha anteriormente citadas se deberá considerar la Tasa Activa Efectiva Máxima para Crédito Comercial Ordinario. Las partes acuerdan que para instrumentación del pago del precio aquí señalado, el comprador suscribe un pagaré por el valor referido en esta cláusula, sin ánimo de novar.

CLÁUSULA QUINTA: SANEAMIENTO.- EL VENDEDOR declara expresamente que las acciones de su propiedad, objeto de este contrato, se hayan libres de todo gravamen y limitación que impida su libre transferencia de dominio, que no están sujetas a condición suspensiva ni resolutoria; que no se han entregado en prenda, ni se ha constituido sobre ellas derecho de usufructo; que se hallan libres de todo juicio y prohibición de enajenar. No obstante la presente declaración, LOS VENDEDORES se obligan al saneamiento en los términos de ley y, en general, a resarcir a el COMPRADOR de todo perjuicio por cualquier inexactitud en lo declarado en esta cláusula. ✓

obstante la presente declaración, EL VENDEDOR se obliga al saneamiento en los términos de ley y, en general, a resarcir al COMPRADOR de todo perjuicio por cualquier inexactitud en lo declarado en esta cláusula.

CLÁUSULA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD.- Las Partes reconocen y aceptan que todas las estipulaciones de este contrato, así como el negocio subyacente y las informaciones que, de cualquier forma, han sido o sean conocidas por ellas con relación a su contraparte; y de manera especial y señalada toda la información a la que han accedido previamente el COMPRADOR y el VENDEDOR, con motivo del negocio comprendido en el presente instrumento, son estrictamente confidenciales y tendrá el estatus de información no divulgada y secreta. De igual manera queda prohibido para las partes intervinientes en el presente acuerdo divulgar cualesquiera de los negocios o las negociaciones que hayan tenido de manera individual o conjunta dentro de las diferentes empresas (RANSIVEL S.A., URBASALLO S.A., INMOCUATRODESARROLLOS S.A., RACOLO S.A.) o contratos de asociación suscritos entre ellos y con terceros.

CLÁUSULA SEPTIMA: TOTALIDAD DEL ACUERDO, REFORMAS Y RENUNCIAS.- Este contrato constituye la totalidad del Acuerdo entre las Partes en relación con el asunto de la materia del mismo y revoca todo acuerdo, entendimiento, negociación y discusión previa, sea ésta oral o escrita, entre las Partes, y entre ellas no existe ninguna otra garantía, afirmación u otro compromiso relacionado con el tema aquí tratado, salvo por lo específicamente aquí estipulado. Ningún suplemento, modificación o terminación de este contrato será exigible a menos que se haga por escrito y esté firmado por la parte que queda obligada. La renuncia a cualquier disposición de este contrato no se interpretará como una renuncia a ninguna otra disposición, sea esta similar o no, ni se considerará permanente a menos que expresamente se estipule algo diferente.

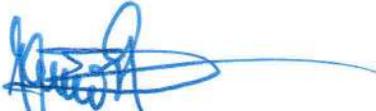
CLÁUSULA OCTAVA.- Este contrato y la relación de las Partes aquí nombradas se regirán e interpretará de conformidad con las leyes de la República del Ecuador. Para tales efectos, las Partes contratantes renuncian domicilio.

CLÁUSULA NOVENA: GASTOS E IMPUESTOS. - Los tributos y honorarios profesionales, que puedan ser causados por la firma y ejecución de este Contrato, serán sufragados por la parte a quien corresponda. Los gastos de legalización, reconocimiento de firmas y perfeccionamiento del presente contrato así como el de compraventa de las acciones, serán asumidos por la parte COMPRADORA.-

CLÁUSULA DÉCIMA: RENUNCIA DE DOMICILIO Y JURISDICCIÓN.- Las partes contratantes declaran expresamente que renuncian domicilio y jurisdicción, y convienen en que cualquier divergencia, conflicto o diferencia que pudiere surgir entre ellas, por la ejecución, aplicación, cumplimiento e interpretación de este Contrato, que no pueda ser arreglada de mutuo acuerdo o por la vía del dialogo, será sometida a decisión de un o de los señores Jueces de lo Civil y Mercantil de Guayaquil y se someten al trámite del juicio Sumario. y

CLÁUSULA ÚNDECIMA: RATIFICACIÓN.- Las Partes se ratifican expresa e irrevocablemente en todas y cada una de las cláusulas de este Contrato, sin reserva ni modificación alguna, y para constancia de lo cual, firman en cuatro ejemplares de igual tenor y valor, en Guayaquil, a los 26 días del mes de abril del 2019.-

Por: HOLDING CLAIREMONT CAPITAL S.A.
WILSON EDUARDO CORREA CALDERÓN



RAFAEL RAMOS GAMEZ

HOLDING CLAIREMONT CAPITAL S.A.

Samborondón, 30 de julio del 2018

Señor
WILSON EDUARDO CORREA CALDERÓN
Ciudad. -

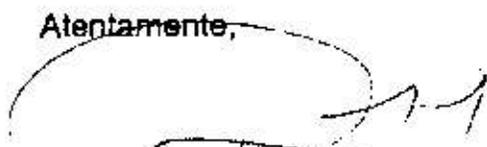


De mi consideración:

Cumplimos en informarle que en el contrato constitutivo de la compañía **HOLDING CLAIREMONT CAPITAL S.A.**, tuvo el acierto de elegirlo a usted como **GERENTE GENERAL** de la sociedad, para un período de **5 AÑOS**, con las atribuciones y deberes establecidos en el Estatuto Social, entre los que consta el ejercicio de la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Sociedad, de manera individual.

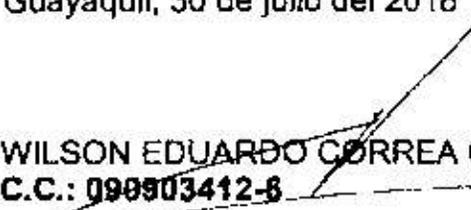
El Estatuto Social de la compañía **HOLDING CLAIREMONT CAPITAL S.A.**, consta en la Escritura Pública de Constitución autorizada el veintitrés de julio del 2018 por la Abogada Rossana Estefanía Chang Armijos, Notaria Titular Tercera del cantón Guayaquil.

Atentamente,


René Francisco Sánchez Gazar
C.C.: 1711620730
Accionista Fundador

RAZÓN: Acepto el cargo de Gerente General para el que he sido elegido, según el nombramiento que antecede.

Guayaquil, 30 de julio del 2018


WILSON EDUARDO CORREA CALDERÓN
C.C.: 090903412-6

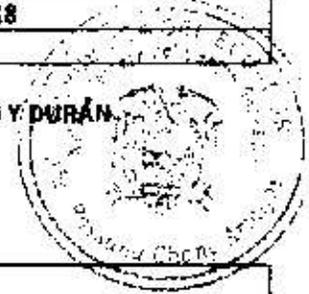


LOS DATOS DE ESTA
INFORMACIÓN
CONSTAN EN RAZÓN
ADJUNTA



TRÁMITE NÚMERO: 2218 "7500470RBAV5KP"

REGISTRO MERCANTIL DE LOS CANTONES DE SAMBORONDÓN Y DURÁN. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN



RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL NOMBRAMIENTO.

	1631
	13/08/2018
	B07
	LIBRO DE NOMBRAMIENTOS

1. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	HOLDING CLAIREMONT CAPITAL S.A.
NOMBRES DEL ADMINISTRADOR	CORREA CALDERON WILSON EDUARDO
IDENTIFICACIÓN	0909034126
CARGO:	GERENTE GENERAL
PERIODO(Años):	5 AÑOS

2. DATOS ADICIONALES:

REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA DE FORMA INDIVIDUAL.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: DURÁN, A 13 DÍA(S) DEL MES DE AGOSTO DE 2018

[Handwritten signature]

AB. LUIS IDROVO MURILLO REGISTRADOR MERCANTIL DE LOS CANTONES DE SAMBORONDÓN Y DURÁN

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: 12 DE NOVIEMBRE MANZANA W NORTE EDF REGISTRO CIVIL



DOY FE: Que la presente de... fojas útiles, es fotocopia del original que me fué exhibido.

Guayaquil, 20 NOV 2018

[Handwritten signature]
Abg. Ma. Piedad Tapoña A.

NOTARIA SUPLENTE TERCERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 0993124087001
RAZON SOCIAL: HOLDING CLAIREMONT CAPITAL S.A.
NOMBRE COMERCIAL:
CLASE CONTRIBUYENTE: OTROS
REPRESENTANTE LEGAL: CORREA CALDERON WILSON EDUARDO
CONTADOR:



FEC. INICIO ACTIVIDADES: 28/08/2018 **FEC. CONSTITUCION:** 13/03/2018
FEC. INSCRIPCION: 29/03/2018 **FECHA DE ACTUALIZACION:**

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

ACTIVIDADES DE SOCIEDADES DE CARTERA, ES DECIR, UNIDADES TENEDORAS DE ACTIVOS

DOMICILIO TRIBUTARIO:

Provincia: GUAYAS Cantón: SAMBORONDON Parroquia: LA PUNTILLA (SATELITE) Ciudadela: URB. LAGUNA DEL SOL
 Número: SOLAR 2 Manzana: D Referencia ubicación: A DOS CUADRAS DE LA GARITA DE SEGURIDAD Telefono Trabajo:
 042683843 Telefono Trabajo: 042683844 Celular: 0994556226 Email: kvelasco@impuestosecuador.com.ec

DOMICILIO ESPECIAL:

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

- * ANEXO ACCIONISTAS, PARTICIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
- * ANEXO DE DIVIDENDOS, UTILIDADES O BENEFICIOS - ADI
- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACION DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- * DECLARACION DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACION MENSUAL DE IVA

Son derechos de los contribuyentes: Derechos de trato y confidencialidad, Derechos de asistencia o colaboración, Derechos económicos, Derechos de información, Derechos procedimentales; para mayor información consulte en www.sri.gov.ec
 Las personas naturales cuyo capital, ingresos anuales o costos y gastos anuales sean superiores a los límites establecidos en el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno están obligados a llevar contabilidad, convirtiéndose en agentes de retención, no podrán acogerse al Régimen Simplificado (RIGE) y sus declaraciones de IVA deberán ser presentadas de manera trimestral siempre y cuando no se encuentre obligado a llevar contabilidad, transfiera bienes o preste servicios únicamente con tarifa 0% de IVA y/o sus ventas con tarifa diferente de 0% sean objeto de retención del 100% del IVA

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 001

JURISDICCION: ZONA B GUAYAS

ABIERTOS: 1
CERRADOS: 0

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se derivan (Art. 14 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 8 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Uscario: SHBG113706 Lugar de emisión: GUAYAQUIL/AV. FRANCISCO Fecha y hora: 29/08/2018 12:46:22



CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES DE LA COMPAÑÍA RACOLO S.A.-

Conste por el presente instrumento el Contrato de Compraventa de Acciones de la compañía **RACOLO S.A.**, que se celebra al tener de las siguientes cláusulas y declaraciones:

CLÁUSULA PRIMERA: CONTRATANTES.- Comparecen a la celebración del presente contrato, las siguientes Partes:

1.1.- Por una parte, el señor **JUAN PEDRO LOPEZ FLORES** por los derechos que representa del **HOLDING HIENIPIENSE S.A.**

Partes a quienes conjuntamente y para los efectos del presente Contrato se los podrá denominar como **"EL VENDEDOR" o "EL CEDENTE"**.

1.2.- Por otra parte, comparece el señor **RAFAEL RAMOS GAMEZ** por sus propios y personales derechos a quien para los efectos de del presente Contrato se la podrá denominar como **"EL COMPRADOR" o "CESIONARIO"**.

Las Partes contratantes declaran que gozan de plena y total capacidad legal para obligarse y contratar, y en tal virtud, para la celebración del presente contrato; dejando señalada constancia que acuden a su suscripción, libres de error, fuerza o dolo, fundamentados en la buena fe y en la información que mutuamente se han proporcionado entre ellas; y particularmente, las declaraciones que más adelante se formulan en el presente instrumento.

Así mismo, las Partes contratantes declaran que la suscripción del presente contrato confirma el compromiso vinculante y definitivo para la compraventa de la totalidad de las acciones que integran o representan el capital social de la compañía **RACOLO S.A.**

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES Y DECLARACIONES.- Son antecedentes para la celebración del presente Contrato, entre otros, los siguientes:

2.1. El capital social de la compañía **RACOLO S.A.**, esta distribuido de la siguiente manera: El **HOLDING RAXI S.A.**, es propietario de diezmil (10.000) acciones; El **HOLDING CLAIREMONT CAPITAL S.A.**, es propietario de diezmil (10.000) acciones y el **HOLDING HIENIPIENSE S.A.**, es propietario de diezmil (10.000) acciones, que conforman los únicos accionistas de la totalidad de las acciones representativas del 100% del capital social de la compañía **RACOLO S.A.**; sociedad anónima que se dedica a al corretaje de proyectos inmobiliarios, que en la actualidad cuenta con un capital social de **TREINTA MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US\$ 30.000.00)**, íntegramente suscrito y pagado en la totalidad de su valor. *dl*

2.2. La compañía **RACOLO S.A.**, se constituyó mediante escritura pública celebrada ante la Notaria Tercera del cantón Guayaquil, el 20 de noviembre de 2018, e inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil, el 11 de diciembre de 2018.

2.3.- Que el señor **JUAN PEDRO LOPEZ FLORES** por los derechos que representa del HOLDING HIENIPIENSE S.A. deberán ceder las acciones que mantienen en la compañía **RACOLO S.A.** a favor del señor **RAFAEL RAMOS GAMEZ** o la persona natural o jurídica que el designe.

2.4.- Las partes declaran de mutuo acuerdo, por ser conveniente a sus intereses particulares, que el COMPRADOR adquirirá la totalidad de las acciones de la compañía **RACOLO S.A.** y LOS VENDEDORES, por su parte transferirán a favor de los compradores todas las acciones y todos los derechos inherentes que se encuentren conferidos a la antes indicada persona jurídica.

2.5.- La parte COMPRADORA de mutuo acuerdo con la parte VENDEDORA deja indicado expresamente, que la transferencia de acciones objeto del presente contrato se realice a su nombre para tal efecto, en las cantidades o porcentajes que se indicarán en la cláusula siguiente de este instrumento; para lo cual, por este medio los vendedores se reafirman y ratifican en dicha instrucción.

CLÁUSULA TERCERA: COMPRAVENTA DE ACCIONES.- Con los antecedentes señalados, las Partes contratantes, declaran:

3.1.- El señor **JUAN PEDRO LOPEZ FLORES** por los derechos que representa del HOLDING HIENIPIENSE S.A., declara que de manera voluntaria, expresa, incondicional e irrevocable, que se vende y al efecto se cede y transfiere sin reserva de ninguna naturaleza, a favor de la señor **RAFAEL RAMOS GAMEZ**, el dominio pleno y absoluto de la totalidad de las **DIEZ MIL (10.000) acciones** ordinarias, nominativas y liberadas, del valor nominal de US\$1.00 cada una, representativas del **33.33% del capital social** de la compañía **RACOLO S.A.**.

3.2.- EL VENDEDOR o CEDENTE, estos es, El señor **JUAN PEDRO LOPEZ FLORES** por los derechos que representa del HOLDING HIENIPIENSE S.A, declaran expresamente que la venta y consecuente transferencia de la totalidad de las acciones que representan 33.33% del capital social de las compañías **RACOLO S.A.**, a favor del COMPRADOR, en la forma, cantidades y porcentajes que han quedado señalados, comprende e incluye inseparablemente, la cesión irrevocable y a perpetuidad de todos los derechos que ellos tienen o tuvieren hasta la presente fecha de la compañía, por su pasada calidad de accionista; inclusive todo tipo de dividendo que sea declarado y/o que no hubieren percibido ni retirado, o que por las utilidades del año 2018 se declaren con posterioridad, las eventuales obligaciones o derechos de crédito que tuvieren a su favor; y en general, toda y cualesquiera otra obligación exigible o que tengan o llegare a tener la compañía **RACOLO**.

S.A. para con el; incluyendo también todos los derechos que pudieren tener en cualquier aumento de capital que se hubiere resuelto y que se encontrare instrumentando o en vías de instrumentación o que ya hubiere concluido; por lo cual, la compraventa de acciones comprende, así mismo, la transferencia a favor del COMPRADOR de los eventuales derechos de atribución o de preferencia, en caso de cualquier aumento de capital que estuviere instrumentándose, y todas las acciones que en tales aumentos habría correspondido al VENDEDOR, por cualquier causa, e, inclusive, las acciones que se estuvieren emitiendo o ya se hubieren emitido en títulos o certificados expedidos a favor de ellos.

3.3.- ACEPTACIÓN DEL COMPRADOR.- Por su parte, el COMPRADOR o CESIONARIO, señor **RAFAEL RAMOS GAMEZ**, por sus propios derechos, declara expresamente que acepta la venta y consecuente transferencia del 33.33% de las acciones representativas del capital sociales de la compañía **RACOLO S.A.**, en la forma, cantidades y porcentajes que constan en las sub cláusulas que anteceden, y en tal virtud, que las compran al VENDEDOR, en los términos y condiciones señalados en el presente instrumento.

3.4.- ENTREGA DE LOS TÍTULOS DE ACCIONES Y LIBROS SOCIALES.- Se deja constancia de que el CEDENTE hace, en este acto, formal entrega al CESIONARIO, del Títulos de Acciones objeto de las cesión referida, que es contentivos de la totalidad de las acciones emitidas y en circulación, y que representan el 33.33% del capital social de la compañía **RACOLO S.A.**, materia de esta compraventa, y que dicho Título de Acciones se entregara debidamente transferido a favor del CESIONARIO, conjuntamente con las cartas transferencia debidamente suscritas por el CEDENTE y el CESIONARIO y dirigida al representante legal de la compañía antedicha, para el registro en los respectivos Libros de Acciones y Accionistas, y consecuente notificación de las transferencias a la Superintendencia de Compañías.

CLÁUSULA CUARTA: PRECIO.- El VENDEDOR y el COMPRADOR declaran de manera libre, voluntaria y de consuno, que han fijado como justo precio por la compraventa de la totalidad de las acciones que son representativas del capital social de la compañía **RACOLO S.A.**, el valor total de **CIENTO TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS 00/100 DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 137.500.00)**, valor que será cancelado al CEDENTE hasta el día 31 de enero de 2020. En el caso que exista atrasos en cualesquiera de los pagos programados en la fecha anteriormente citadas se deberá considerar la Tasa Activa Efectiva Máxima para Crédito Comercial Ordinario. Las partes acuerdan que para instrumentación del pago del precio aquí señalado, el comprador suscribe un pagaré por el valor referido en esta cláusula, sin ánimo de novar.

CLÁUSULA QUINTA: SANEAMIENTO.- EL VENDEDOR declara expresamente que las acciones de su propiedad, objeto de este contrato, se hayan libres de todo gravamen y limitación que impida su libre transferencia de dominio, que no están sujetas a condición suspensiva ni resolutoria; que no se han entregado en prenda, ni se ha constituido sobre ellas derecho de usufructo; que se hallan libres de todo juicio y prohibición de enajenar. No dl

obstante la presente declaración, EL VENDEDOR se obliga al saneamiento en los términos de ley y, en general, a resarcir al COMPRADOR de todo perjuicio por cualquier inexactitud en lo declarado en esta cláusula.

CLÁUSULA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD.- Las Partes reconocen y aceptan que todas las estipulaciones de este contrato, así como el negocio subyacente y las informaciones que, de cualquier forma, han sido o sean conocidas por ellas con relación a su contraparte; y de manera especial y señalada toda la información a la que han accedido previamente el COMPRADOR y el VENDEDOR, con motivo del negocio comprendido en el presente instrumento, son estrictamente confidenciales y tendrá el estatus de información no divulgada y secreta. De igual manera queda prohibido para las partes intervinientes en el presente acuerdo divulgar cualesquiera de los negocios o las negociaciones que hayan tenido de manera individual o conjunta dentro de las diferentes empresas (RANSIVEL S.A., URBASALLO S.A., INMOCUATRODESARROLLOS S.A., RACOLO S.A.) o contratos de asociación suscritos entre ellos y con terceros.

CLÁUSULA SEPTIMA: TOTALIDAD DEL ACUERDO, REFORMAS Y RENUNCIAS.- Este contrato constituye la totalidad del Acuerdo entre las Partes en relación con el asunto de la materia del mismo y revoca todo acuerdo, entendimiento, negociación y discusión previa, sea ésta oral o escrita, entre las Partes, y entre ellas no existe ninguna otra garantía, afirmación u otro compromiso relacionado con el tema aquí tratado, salvo por lo específicamente aquí estipulado. Ningún suplemento, modificación o terminación de este contrato será exigible a menos que se haga por escrito y esté firmado por la parte que queda obligada. La renuncia a cualquier disposición de este contrato no se interpretará como una renuncia a ninguna otra disposición, sea esta similar o no, ni se considerará permanente a menos que expresamente se estipule algo diferente.

CLÁUSULA OCTAVA.- Este contrato y la relación de las Partes aquí nombradas se regirán e interpretará de conformidad con las leyes de la República del Ecuador. Para tales efectos, las Partes contratantes renuncian domicilio.

CLÁUSULA NOVENA: GASTOS E IMPUESTOS. - Los tributos y honorarios profesionales, que puedan ser causados por la firma y ejecución de este Contrato, serán sufragados por la parte a quien corresponda. Los gastos de legalización, reconocimiento de firmas y perfeccionamiento del presente contrato así como el de compraventa de las acciones, serán asumidos por la parte COMPRADORA.-

CLÁUSULA DÉCIMA: RENUNCIA DE DOMICILIO Y JURISDICCIÓN.- Las partes contratantes declaran expresamente que renuncian domicilio y jurisdicción, y convienen en que cualquier divergencia, conflicto o diferencia que pudiere surgir entre ellas, por la ejecución, aplicación, cumplimiento e interpretación de este Contrato, que no pueda ser arreglada de mutuo acuerdo o por la vía del dialogo, será sometida a decisión de un o de los señores Jueces de lo Civil y Mercantil de Guayaquil y se someten al trámite del juicio Sumario. *ll*

CLÁUSULA UNDÉCIMA: RATIFICACIÓN.- Las Partes se ratifican expresa e irrevocablemente en todas y cada una de las cláusulas de este Contrato, sin reserva ni modificación alguna, y para constancia de lo cual, firman en cuatro ejemplares de igual tenor y valor, en Guayaquil, a los 25 días del mes de abril del 2019.-



POR: **HOLDING HIENIPIENSE S.A.**
JUAN PEDRO LOPEZ FLORES



RAFAEL RAMOS GAMEZ



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CENSALACIÓN



CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN N° 095915434-5

IDENTIFICACIÓN

APELLIDOS Y NOMBRES

RAMOS GARCIA

RAFAEL

LUGAR DE NACIMIENTO

Espejo

VIAJE (Estrajero)

FECHA DE NACIMIENTO 1961-07-21

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO HOMBRE

ESTADO CIVIL CASADO

MARTHA XIMENA

IGNACIO VELASCO



REGISTRACION SUPLENTE LAS PENSIONES

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE

RAMOS ANGE FRANCISCO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE

GARCIA NUÑEZ FERNANDO

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

GUAYACIL, 2018-04-12

FECHA DE EXPIRACION

2028-04-12

[Signature]
NOTARIO SUPLENTE

[Signature]
OTRO SUPLENTE



DOY FE: Que la presente
de..... fojas útiles
es fotocopia del original
que me fue exhibido.

Guayaquil, 20 NOV 2018

[Signature]
Abg. Ma. Piedad Trapania A.

NOTARIA SUPLENTE TERCERA DEL CANTON GUAYAQUIL